

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**“LEY PARA COMPLEMENTAR LA LUCHA CONTRA EL ROBO DE CABLE
TELEFONICO Y OTROS ARTÍCULOS DEL DEMANIO PÚBLICO”**

EXPEDIENTE N° 23.748

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
16 de abril de 2024**

SEGUNDA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024)

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 23.748

Los suscritos diputados de la Comisión conformada para el estudio del proyecto de ley, “**LEY PARA COMPLEMENTAR LA LUCHA CONTRA EL ROBO DE CABLE TELEFONICO Y OTROS ARTÍCULOS DEL DEMANIO PÚBLICO**” expediente legislativo N.º 23.748, iniciativa de la Diputada Gloria Navas Montero, que fue publicado en La Gaceta N.º 107 del 15 de junio de 2023; rendimos el presente Informe de Subcomisión. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley se compone de seis artículos, relacionados con la apropiación de cable o componentes de infraestructura de redes y suministro de servicios públicos.

Esencialmente, establece disposiciones penales para agravar la sanción por la receptación de tales artículos, así como la declaratoria como bienes de dominio público de los mismos. También establece sanciones a personas jurídicas que comercien tales bienes y a aquellas instituciones autónomas que no brinden información sobre diversos bienes. Finalmente, se establece que las personas funcionarias que investigan robos de estos bienes, tendrán fe pública

II. TRAMITE LEGISLATIVO.

- El proyecto de cita fue presentado a la corriente legislativa el 11 de mayo del 2023, por parte de la Diputada Gloria Navas Montero.
- Se publicó el día 15 de junio en la Gaceta Número 107.
- Ingresó al archivo el día 26 de agosto del 2023.
- El día 30 de agosto del 2023 se recibe en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, e ingresó al orden del día el 05 de setiembre del 2023.

III. CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS

Tomando en consideración la pertinencia con esta propuesta de ley, la misma fue consultada a las siguientes entidades:

- Unión Nacional de Gobiernos Locales

- Municipalidad de San Carlos
- Municipalidad de Coto Brus
- Municipalidad de Alajuela
- Municipalidad de Barva
- Municipalidad de Guácimo
- Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)
- Organismo de Investigación Judicial (OIJ)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Municipalidad de Alvarado
- Colegio de Abogados de Costa Rica
- Ministerio de Salud
- Todas la Municipalidades del País
- Municipalidad de Ríos Cuarto
- Municipalidad de Turrialba
- Municipalidad de Santa Ana
- Municipalidad de Siquirres
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- Ministerio de Ciencia y Tecnología
- Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.
- Ministerio Público
- Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

A la fecha de elaboración de este Informe de Subcomisión se contó con las siguientes respuestas:

Entidad	Criterio	Posición
Municipalidad de Alajuela	Aprobar dar un voto de apoyo al proyecto de ley.	Positiva
Ministerio de Salud	Hace observaciones, pero no de fondo.	No se oponen al proyecto de ley.
Municipalidad de Río Cuarto.	Aprobar dar apoyo al proyecto de ley.	Positivo.
Organismo de Investigación Judicial	Asimismo, me parece acertado que el legislador haya previsto que el artículo 3 contenga una definición de los debe entenderse como bienes	Positivo.

	de dominio público, así como el hecho de que forma expresa se establezca que “se prohíbe su comercialización y la acción del Estado para recuperarlos es de mera constatación administrativa, sin que medie un proceso judicial” ¹	
RECOPE	Señala una serie de mejoras, para reafirmar la lucha contra dicha situación.	Neutra
Acueductos y Alcantarillados	“Esta Dirección Jurídica considera que el proyecto de ley planteado responde a las necesidades del país y no roza con las competencias de mi representada” ² .	Positivo

IV) AUDIENCIAS RECIBIDAS

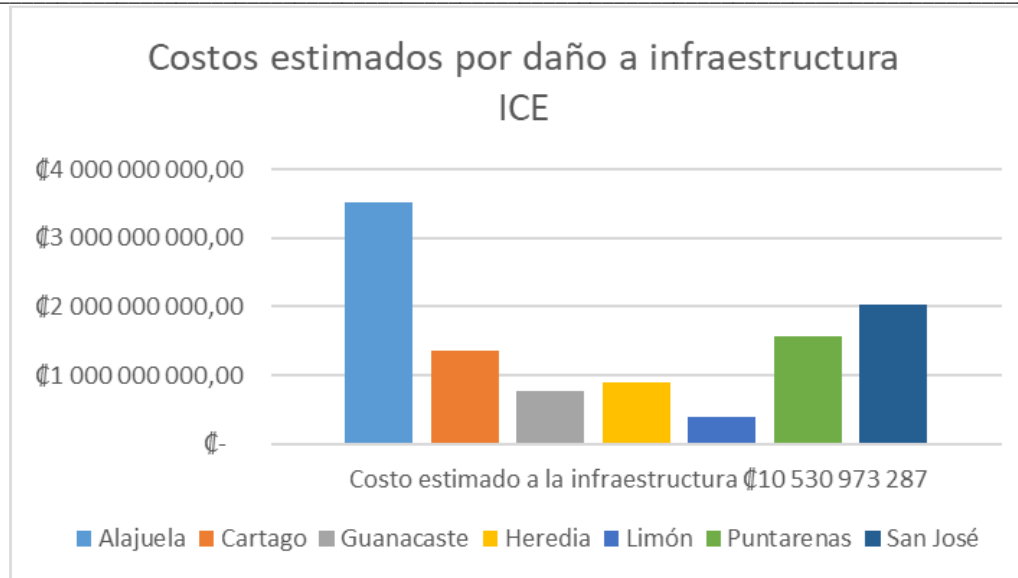
Mediante Moción Presentada el día 28 de noviembre del 2023 por la Diputada Gloria Navas Montero, y aprobada ese mismo día, se recibió en audiencia al señor Edwin Segura Bermúdez, Investigador Gestión Seguridad Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se recibió en audiencia además del señor Segura Bermúdez, el señor Jorge David Cerdas Villalobos.

El señor Cerdas se refirió a la problemática con números y gráficos:

¹ Organismo de Investigación Judicial. Oficio N° 988-DG-2023. San José 22 de diciembre de 2023.

² Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. N° PRE-J-2024-00017. San José 9 de enero de 2024.



“Rápidamente lo que queríamos exponerles mediante este gráfico, es el fenómeno delictivo que se comportó en un periodo de dos mil veinte a dos mil veintitrés”.³

Según lo expuesto por el señor Cerdas, el costo de dichas sustracciones son cerca de once mil millones de colones.

Total general	₡2 651 655 008,00	₡5 523 673 094,00	₡1 331 203 457,00	₡1 024 441 728,00	₡10 530 973 287,00⁴
Valores 21/22					

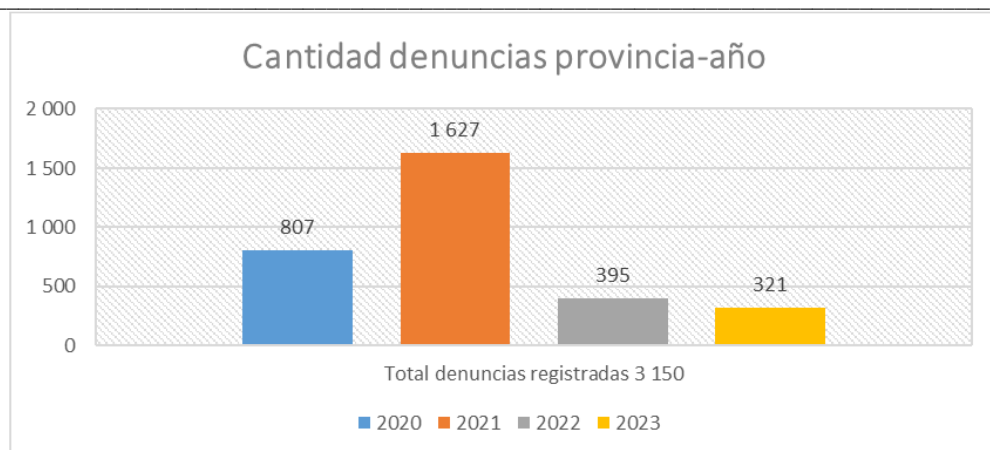
“A esa organización criminal que se le atribuyó ese delito solamente se le puede inculpar ciento treinta millones de colones; es decir, aún nosotros haciendo un peritaje un levantamiento total del material que se le decomisó a un grupo de personas dedicadas a esta actividad, no representa ni un 1% de lo que realmente afecta a la comunidad, que afecta al Estado y a la institución.

Tal vez podemos demostrar en el siguiente gráfico que tenemos para presentarles, cómo el accionar judicial que se generó entre el dos mil veintiuno y dos mil veintidós, tuvo una baja significativa para nosotros en cuanto al fenómeno delictivo establecido a partir de las denuncias judiciales para el dos mil veintidós. Es decir, así como a Procomer también las exportaciones le bajaron, a nosotros también nos bajaron las denuncias”⁵.

³ Asamblea Legislativa. Acta Ordinaria n.º 29 del 12 de diciembre del 2023.

⁴ Instituto Costarricense de Electricidad. Análisis de Registro Estadístico del Robo de cable telefónico, año 2020 y 2023

⁵ Asamblea Legislativa. Acta Ordinaria n.º 29 del 12 de diciembre del 2023.



Las acciones judiciales tienen un efecto muy propositivo investigado desde la perspectiva de crimen organizado. No obstante, el problema como tal, va más allá. Tiene una participación de muchos actores, desde las personas que roban hasta las personas que se cargan de exportar.

El fin exclusivo del robo de cable telefónico, es la comercialización del cobre fuera del exterior. Nuestro país, es uno de los mayores exportadores de este material, como el mismo Procomer lo demuestra, sin tener minas, sin tener áreas dedicadas al yacimiento de cobre, al punto que, para nosotros en este momento, este período nos representa cerca de tres mil ciento cincuenta denuncias por robo de cable.⁷

El señor Segura recomendó las siguientes mejoras al texto base del proyecto base:

“En primera instancia, se habla de crear un artículo 214 bis. Sin embargo, nosotros leyendo el Código Penal sentimos que la figura como tal del artículo 214 es de la extorsión, sin embargo, creemos que se apega más al 213 como opción de robo agravado. Entonces no sé, tal vez fue ahí un detalle a la hora de redactar que faltó y lo hacemos de conocimiento de ustedes para que lo valoren y lo tomen en consideración. Nosotros consideramos que es más importante hacer un 213 bis, para incluirlo como robo agravado

Nosotros agregamos estas dos palabras “porte o transporte”, porque consideramos que es importante tomar en consideración la portación como tal, porque hemos tenido denuncias y casos, en donde se detiene a un sujeto cargando un saco con cable telefónico quemado, tal vez de 10 kilos y la acción judicial no lo abraza porque la sola tenencia justifica al fiscal, para indicar que no puede generar una medida cautelar contra la persona

⁶ Instituto Costarricense de Electricidad. Análisis de Registro Estadístico del Robo de cable telefónico, año 2020 y 2023.

⁷ Ídem supra.

Y agregamos el transporte porque, así como una persona es detenida con un saco de cable, se han detenido camiones con diez toneladas, con 500 kilos. Entonces consideramos importante tal vez que tomen en cuenta esos dos aspectos, para que se pueda, no solo limitarlo a una sola cuestión; sino que tanto al porte individual como al transporte ya sea colectivo.

Eso, consideramos que es importante porque cuando detectamos un vehículo con 100 kilos de cable de cobre telefónico, esto nos da señales de que es un tema de logística, o sea, no es que yo me encontré los 100 kilos en la calle botados y lo monté al carro y me lo llevé, sino que esto representa detrás, todo un engranaje organizado, que permite llegar a ese punto de traslado

En el artículo 3, agregamos al final de la redacción el texto que está en rojo. Dice que "...se declara como bien de dominio público para satisfacer el servicio de interés público y por lo tanto fuera del comercio; el cable telefónico, la vía férrea, señalización vial, tanto horizontal como vertical, así definida en la Ley de Tránsito. Los oleoductos y los sistemas de servicio de agua potable, cuyos componentes estén debidamente marcados e identificados como tal y que por sus características técnicas pueda demostrarse que son bienes exclusivos o pertenecientes a alguna institución o empresa del Estado

Al artículo 4, nosotros agregamos el texto de no solo limitarlo a las personas jurídicas, sino también incorporar la figura de personas físicas o en su efecto a las personas que se benefician de las instalaciones, o que tengan como actividad comercial la venta ilegal de cable telefónico y los demás componentes que hemos visto.

En el artículo 5, consideramos muy importante incorporar el tema del Ministerio de Hacienda por una situación de impuestos y la Promotora del Comercio Exterior. Esto por cuanto Costa Rica, como lo indicó el compañero, no tiene minas de cobre, no tiene concesiones que permitan que alguien explote el cobre.

para efectos de validar el tema de la Fe Pública que nos parece muy importante; sobre todo como indicaba al inicio, nosotros judicializamos en algunas causas las investigaciones que realizamos. Nos gustaría que no solo se limitara a un acta, sino también a un informe de investigación preliminar administrativo, o a un criterio técnico que podamos realizar, para que ese tenga también la misma fe, Fe Pública.”⁸

⁸ Asamblea Legislativa. Acta Ordinaria n° 29 del 12 de diciembre del 2023.

La diputada Alfaro Molina, realizó la siguiente “yo no sé si ustedes tienen contabilizado si tuvieran el dato, por ejemplo, sobre el impacto tiempo de servicio o sea, ¿por cuánto tiempo se deja de percibir un servicio a las comunidades o las empresas por este tipo de incidentes de robo de cable?”

El señor Cerdas, del ICE, indico: “Existen comunidades en nuestro país que han quedado incomunicadas, y les puedo decir con nombres y apellidos, La Perla de Siquirres, por ejemplo; un lugar que está compuesto por bananeras y cerca del dos mil trece, dos mil catorce fue de tan magnitud el delito y el foco que se estaba generando en ese espacio que no hubo la capacidad en un espacio de competencia de reponer el material, porque ya no era ni siquiera viable.”

Roció Alfaro: “Ahora ustedes hablaban de la necesidad de identificar el origen del cable, ¿verdad?, ¿si es de la institución o no es de la institución?”

Hay otros operadores que utilizan -es qué no me queda claro- que utilizan cableado de cobre también, otras operadoras por ejemplo privados.

Señor Edwin Segura Bermúdez:

Okey muy buena pregunta.

Respecto a la presentación que se hizo y a las imágenes del cable de cobre que se les mostró, eso es cable telefónico de cobre de red secundaria o primaria, entiéndase telefonía fija que también lleva servicios de internet.

Como tal el ICE mantiene el dominio a partir del tratado de Libre Comercio, el mantiene el dominio o el monopolio de las telecomunicaciones fijas.

Entonces, ese tipo de cable es exclusivo del ICE, a parte que no, por el tipo de costo y lo que genera una instalación de este tipo, no es rentable para un operador llegar hacer una instalación de ese tipo.

Diputada Rocío Alfaro Molina:

Si es que viendo la magnitud de los datos del delito que estamos tratando de fortalecer su prevención, se notaría que no es un asunto de robo menor o sea es algo muy organizado, es algo que termina en exportaciones”⁹

Presidente Diputado Jorge Dengo: “Yo creo que la presentación que ustedes nos trajeron el día de hoy ha sido bastante importante en ese sentido, para poder dimensionar el problema que tenemos y a mi aquí tal vez me van a caer después

⁹ Ídem

mareas liberales y me van a quitar el carnet de liberal, pero sí creo que habría que buscar un mecanismo de control, porque precisamente cuando uno se pone a pensar que Costa Rica no es un país productor de cobre y estamos exportando cobre, diay pues uno tiene que hacer una cuestión básica y lo comentaba aquí con Alejandro ahorita, diay de dónde está saliendo ese cobre que se está exportando.

Nosotros y lo voy a pedir a nombre de la Comisión, vamos a pedirle a Procomer esas cifras de exportación de cobre e inclusive tal vez, lo que sí me gustaría obtener de ustedes que están en unidad de investigadora es, dónde identifican ustedes que uno podría ir a regular y aquí es donde me quitan el carnet de liberal precisamente, para evitar que haya que reportar ¿dónde? ¿quién recibe?, ¿cuándo?, ¿qué cantidades?, ¿quién se lo vende a quién?, porque creo que ahí es donde están las formas precisamente para prevenir este tema, no tanto en aumentar las penas, porque yo en el aumento de penas no creo que vaya surtir mayor efecto.

Señor Edwin Segura Bermúdez:

Gracias.

Nosotros consideramos con base a la experiencia que hemos tenido a lo largo de los años, que el foco principal donde podría reducir la incidencia es castigando o penalizando más fuertemente al receptor, porque el que recepta, recepta tanto un metro de cable que un drogadicto se roba, como cien kilos de una persona que se dedica a eso.”

Presidente (Diputado Jorge Dengo): “Sí claro, no es delitos exportar, pero si es me parece que una necesidad y que no hay voz de transparencia, que quienes exportan que digan de dónde lo obtienen, con una clara cadena de donde se originó, que ahí no habría ningún problema”¹⁰

V) SOBRE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

En el informe de **AL-DEST- IJU -010-2024**, del proyecto de ley que se analiza, indica:

- Reubicar el delito, pasarlo del artículo 214, a un 213 bis.

“Se trata de un elenco muy extenso de servicios que califican como servicio público, de forma tal que el objeto del delito que se plasma en la redacción propuesta es muy amplio, lo que constituye un tipo abierto que podría rozar con el Principio de Legalidad.”¹¹

¹⁰ Ídem

¹¹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. AL-DEST-IJU-010-2024. 18 de enero de 2024.

- La reforma planteada al 331 del Código Penal, referente al delito de Receptación, ya se encuentra previsto.
- Con respecto al artículo 3, que declara el cable telefónico, vías férreas, señalización vial, oleoductos, sistemas de agua potable, bienes de dominio publico

“De esta manera, esta declaratoria de encuentra dentro de las facultades que la Constitución Política asigna a la Asamblea Legislativa, y el contenido de la nueva norma, es concordante con lo que se ha regulado en la materia.”¹²

- El artículo 4, En esta norma, se pretende establecer una sanción a las personas jurídicas que comercien con cable telefónico, la vía férrea, señalización vial, los oleoductos y los sistemas de agua potable, medidores de consumo de agua y de energía eléctrica.

“Es así como resulta necesario replantear el contenido de este artículo, de manera que se describa la conducta generadora de sanción de manera más y clara, y se determine con mayor precisión, cuáles son los parámetros para aplicar las sanciones indicadas.”¹³

- Artículo 5, En esta disposición se establece una obligación de suministrar información sobre la venta y exportación de los objetos mencionados en normas anteriores, y la eventual sanción por el incumplimiento de esta obligación.

“...ninguna entidad puede alegar discrecionalidad o secreto comercial para no suministrar la información solicitada; sin embargo, debe recordarse que la autonomía de que gozan las instituciones a quienes se dirige la obligación, se establecen constitucionalmente, de manera que si el suministro de la información afecta la autonomía de que gozan, no se les puede obligar a entregarla por una norma legal...”¹⁴

- Artículo 6, En esta norma se otorga fe pública a las actas de localización de los objetos de interés del proyecto de ley, que realicen las personas funcionarias que integren unidades de investigación de robos.

“Así las cosas, y dado el contenido de la norma general citada, no parece necesario reiterar el valor probatorio de estas actas, salvo que existiera algún elemento especializante que no está recogido en la redacción propuesta”¹⁵.

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

Concluye dicho informe: “Por ello, se recomienda revisar cuáles son los elementos esenciales y novedosos que se pretende regular, para depurar el proyecto de ley de manera concordante con la definición que se realice”¹⁶

VI) CONSIDERACIONES

Realizadas las audiencias y revisada la correspondencia atinente al expediente, es de relevancia indicar que, el robo de cable telefónico, así como todos los equipos que tengan relación con una prestación de servicios público debe reforzarse.

Una de las mayores preocupaciones tiene relación con la sustracción del cobre, el cual se consigue con el robo del cable telefónico de cobre el cual el Instituto Costarricense de Electricidad lo instala, teniendo un costo estimado tan solo en el 2023 de más de mil millones de colones por ese delito.

Es por este motivo, y tomando en cuenta los reportes por el robo del cable telefónico del ICE, así como también los robos a otras instituciones que brindan un servicio público, mejorar y reforzar la legislación en este sentido.

El esfuerzo de aprovechar la creación de esta legislación busca eliminar casi por completo no solo el robo, sino la comercialización del cobre, además de blindar todo lo relacionado a los servicios públicos desde los componentes, reforzando el concepto de bienes demaniales, sacando del comercio todo los artefactos, bienes y equipos propiedad de las instituciones que brindan el servicio público en cualquier modalidad, a saber, agua, gasolina, electricidad, etc.

Una de las consultas que realizó la Diputada Roció Alfaro, “hay otros operadores que utilizan – es que no me queda claro- que utilizan cableado de cobre también, otras operadoras por ejemplo privados”, a lo que le explico el invitado Edwin Segura: “como tal el ICE mantiene el dominio a partir del tratado de Libre Comercio, el mantiene el dominio o el monopolio de las telecomunicaciones fijas”, este detalle es fundamental, ya que es en este espíritu que descansa el proyecto de ley que complementa la legislación existente y que buscan dismantelar a los comercializadores y fortalecer las unidades de investigación, así como darle el musculo y dientes a las autoridades tanto administrativas como judiciales, para la desarticulación de este delito.

¹⁶ Supra.

Por esta razón, dicho proyecto se ha enfocado en primera fase de su construcción, en proteger el cobre que forma parte de los cables telefónicos que el ICE instala y mantiene en funcionamiento.

Así las cosas, en el proceso de consulta tanto Recope, y el AyA, recomendaron hacer ajustes al texto base para que tuviera mayor impacto y mucha más cobertura. El Organismo de Investigación Judicial, elogió el proyecto, el cual recomendó ajustar en aspectos normativos.

El proyecto busca de igual manera eliminar lo relativo a la comercialización o exportación de los productos de cobre, los cuales han puesto a Costa Rica, entre los primeros exportadores de dicho metal, sin tener minas dedicadas a la extracción del mineral, inclusive por encima de Chile, considerado uno de los países más ricos en cobre de la Latinoamérica.

En virtud de los criterios de otras instituciones, se ha buscado presentar un texto sustitutivo, que comprenda las mejoras indicadas, y así tener un cuerpo normativo robusto y acorde a las necesidades de los sectores involucrados y que se ven afectados por el robo de estos.

VII. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

El texto sustitutivo que se encuentra dentro del expediente debidamente aprobado contiene las observaciones que hicieron las dependencias consultadas, con lo cual queda la normativa ajustada a derecho y lista para ser aplicada, cuando así sea aprobada por el Poder Legislativo y sancionada por el Poder Ejecutivo.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos que analizaron el expediente N.º 27.748 sometemos a consideración el presente Dictamen Afirmativo Unánime; considerando los criterios de legalidad, oportunidad, conveniencia y tomando en cuenta lo expresado anteriormente, se sugiere a este Plenario Legislativo las siguientes recomendaciones:

- **Aprobar** el presente Dictamen.
- **Aprobar** el texto sustitutivo aprobado.
- Dictaminar afirmativamente el **EXPEDIENTE N.º 23.748 “LEY PARA COMPLEMENTAR LA LUCHA CONTRA EL ROBO DE CABLE TELEFÓNICO Y OTROS ARTÍCULOS DEL DEMANIO PÚBLICO”**.

Por tanto, recomendamos a los diputados (as) miembros del Plenario Legislativo aprobar el proyecto de ley en discusión. En virtud de las consideraciones expuestas a lo largo del presente Dictamen.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“LEY PARA COMPLEMENTAR LA LUCHA CONTRA EL ROBO DE CABLE TELEFONICO Y OTROS ARTÍCULOS DEL DEMANIO PÚBLICO”

ARTÍCULO 1- Adiciónese un artículo 213 bis al Código Penal, Ley N.º4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Porte y Transporte de bienes sustraídos proveniente de la infraestructura de las redes de servicio público.

Artículo 213 bis- Será reprimido con prisión de seis meses a seis años al que, trasportara cualquier componente que forme o formara parte de la infraestructura de redes terrestres, subterráneas, aéreas o subacuáticas, utilizadas en el suministro y uso de servicios públicos calificados así en el artículo 5 de la ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que, de acuerdo con las circunstancias, debía presumir provienen de un delito.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un párrafo tercero al artículo 331 del Código Penal, Ley N.º4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:
Receptación de cosas de procedencia sospechosa

Artículo 331- Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años al que, sin promesa anterior al delito, recibiera cosas o bienes que, de acuerdo con las circunstancias, debía presumir provenientes de un delito.

[...]

La pena será aumentada un tercio cuando los bienes receptados se porten o se transporten irregularmente y que sean consideradas componentes que formen parte de la infraestructura de redes terrestres, subterráneas, aéreas o subacuáticas, utilizadas en el suministro y uso de servicios públicos y también cuando exista reincidencia del autor.

ARTÍCULO 3- Se declara como bien de dominio público para satisfacer el servicio del interés público y, por lo tanto, fuera del comercio: el cable telefónico los cables de tierra o a tierra, equipos de baterías, y elementos de sujeción, la vía férrea, señalización vial tanto horizontal como vertical, así definida en la Ley de Tránsito, los bienes

del Sistema Nacional de Combustible propiedad de Recope, y los sistemas de servicio de agua potable cuyos componentes estén debidamente marcados e identificados como tal o que, por sus características técnicas puedan demostrarse que son bienes exclusivos y pertenecientes a alguna institución o empresa del Estado.

Por tanto, se prohíbe su comercialización y la acción del Estado para recuperarlos es de mera constatación administrativa, sin que medie un proceso judicial.

Una vez que estos bienes de dominio público, bajo su condición de bienes fungibles cumplan su vida útil; mediante lo indicado en la ley 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos y su reglamento, así como la ley 9986 Ley General de Contratación Pública y reglamento con el fin de reemplazar o eliminar, para desecharlos, reciclarlos, rematarlos o fundirlos, para ser reutilizados en las situaciones que mejor convenga a la institución que los administre.

ARTÍCULO 4- Las personas jurídicas o físicos o en su defecto quien haga uso de las instalaciones o se beneficien del comercio ilegal del cable telefónico, la vía férrea, señalización vial tanto vertical como horizontal y así definida en la ley de tránsito y los bienes del Sistema Nacional de Combustible propiedad de Recope, y los sistemas de servicio de agua potable, medidores de consumo de agua y de energía eléctrica, sustraídos de empresas que prestan servicios públicos, serán sancionados con:

1- Se autoriza a las municipalidades a sancionar las personas jurídicas con el levantamiento de la patente comercial e inhabilitación comercial por seis meses. Esta sanción la ejecutará las municipalidades respectivas cuando medie un acta administrativa de decomiso de dicho material. La autoridad policial administrativa o judicial que realice el decomiso, enviará una copia certificada del acta de decomiso a la correspondiente municipalidad para el proceder a la suspensión temporal de patente comercial. Dicha sanción será por un año.

2- El levantamiento del permiso sanitario de funcionamiento. Esta sanción la ejecutará el Ministerio de Salud cuando medie un acta de decomiso de dicho material. La autoridad policial administrativa o judicial que realice el decomiso enviará una copia certificada del acta de decomiso a la correspondiente a la oficina regional del Ministerio de Salud para proceder a la suspensión temporal de patente comercial. Dicha sanción será por un año.

3- Una multa pecuniaria la cual será de título ejecutivo e hipoteca legal, de diez salarios base mensual del "Oficinista 1" del Poder Judicial, de acuerdo a la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Esta multa

será cobrada por el Ministerio de Hacienda y el porcentaje será depositado en la caja única del Estado. El gobierno de la República podrá utilizar estos fondos en el presupuesto nacional.

Estas sanciones se aplicarán en forma conjunta y no serán excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 5- Las entidades del Estado y las instituciones autónomas incluyendo el Ministerio de Hacienda y la Promotora de Comercio Exterior, deben suministrar, previa orden judicial, datos sobre la venta y exportación de la vía férrea y sus componentes administrado por el Estado, cable telefónico utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad y la Compañía de Fuerza y Luz, señalización vial instalado por las municipalidades y el Ministerio de Transportes, los bienes del Sistema Nacional de Combustible propiedad de Recope, los sistemas de servicio de agua potable y sus componentes, medidores de consumo de agua y de energía eléctrica sustraídos de empresas que prestan servicios públicos.

Ninguna entidad estatal podrá alegar discrecionalidad o secreto comercial, de manera que no se entorpezca la acción policial, judicial o de unidades institucionales de investigación de las instituciones aquí citadas.

Ante la solicitud debidamente fundamentada que realice alguna entidad del Estado que efectúe alguna investigación para localizar cable telefónico, la vía férrea, señalización vial y los bienes del Sistema Nacional de Combustible propiedad de Recope, y los sistemas de servicio de agua potable, el jerarca de la institución consultada no presente la requerida información en el plazo de quince días hábiles, será sancionada con un salario base mensual del "Oficinista 1" del Poder Judicial, de acuerdo con la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Dicho proceso de sanción lo instruirá y sancionará la Contraloría General de la República y la multa se depositará en la caja única del Estado a favor del presupuesto nacional.

ARTÍCULO 6- Se establece la fe pública a favor de los funcionarios públicos debidamente acreditados que integran unidades de investigación de robos institucionales para localizar la desaparición o robo de cable telefónico y sus componentes, la vía férrea y sus componentes, señalización vial horizontal y vertical tal como se indica en la Ley de Tránsito, los bienes del Sistema Nacional de Combustible propiedad de Recope, los sistemas de servicio de agua potable y sus componentes, y bienes muebles que integren las áreas recreativas de parques y polideportivos. La cual podrá ser utilizada para realizar actas de localización de cable telefónico, la vía férrea, señalización vial tanto vertical como horizontal así indicada por la Ley de Tránsito, los bienes del Sistema Nacional de Combustible propiedad de Recope, y los

sistemas de servicio de agua potable, medidores de consumo de agua y de energía eléctrica, con el fin de que puede decomisar estos bienes y reintegrarlos a la institución que corresponda.

El acta, informe o criterio técnico que confeccionen estos funcionarios públicos debidamente acreditados y que integren unidades de investigación de robos institucionales para localizar la desaparición o robo, en uso de su fe pública, tendrá valor de plena prueba para uso judicial y también administrativo.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**Jorge Eduardo Dengo Rosabal
Diputado**

**Alejandro Pacheco Castro
Diputado**

**Manuel Morales Díaz
Diputado**

**Francisco Nicolás Alvarado
Diputado**

**Gloria Navas Montero
Diputada**

**Rocío Alfaro Molina
Diputada**

**Danny Vargas Serrano
Diputado**

**Alejandra Larios Trejos
Diputada**

**Jorge Antonio Rojas López
Diputado**